

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220033600

La parte demandante oportunamente presenta reforma de la demanda integrada con modificación e inclusión de pretensiones y adición de pruebas de la demanda principal documental obrante en el consecutivo 024 Reforma.

Es así como, la reforma consiste en: modificación e inclusión de pretensiones adición de pruebas, lo cual conforme lo establece el art. 93 del CGP es procedente, no obstante ello, no se adosó el fundamento fáctico de las pretensiones que se adicionaron siendo ello necesario como sustento de las mismas, circunstancia por la cual deberá proveerse su subsanación en el término de 5 días, para que se incluyan los hechos sustento de las pretensiones referidas en el líbello de reforma.

Ahora bien, en el decurso procesal se produjo la notificación al demandado LINDERMAN ARIZA REYES quien la ha contestado proponiendo excepciones de mérito cons. 21.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA de la demanda por lo que deberá proveerse su subsanación en el término de 5 días en cuanto a incluir los hechos sustento de las pretensiones adicionadas.

SEGUNDO: Tener por notificada a la parte demandada LINDERMAN ARIZA REYES por conducta concluyente art. 301-2 del CGP. quien produjo contestación con proposición de excepciones de mérito cons. 021.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la profesional en derecho MARCELA RAMOS CARDENAS e mail ramos0880angelita@hotmail.com para actuar en nombre y representación del demandado LINDERMAN ARIZA REYES conforme el memorial poder y las facultades conferidas consec. 21 pdf 35 del exped.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada compartió sus escritos de contestación y anexos conforme los arts. 8 y 9 parágrafo de la ley

2213 de 2022 por secretaria provéase el control de términos conforme el parágrafo del art. 9º de la ley 2213 de 2022 conc. con los arts. 91, 370 y 110 del CGP respecto de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas insertando en el expediente la constancia de los términos y su vencimiento.

Con todo, provéase el enlace pertinente de este expediente digital a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622bf7e1c5759508b532b446bc39b66eb72e9278281dfe74a54cef2e3539a08b**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>